

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 1989.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 77/89, caratulado: "CANTADORE VAN STRAAT, Walter s/ solicita avocación (calificaciones)", y

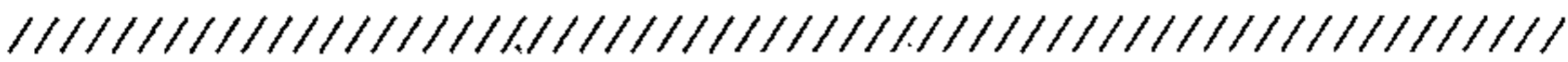
CONSIDERANDO:

1°) Que el Dr. Walter del Corazón de Jesús Cantadore Van Straat, auxiliar superior del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "L", peticiona la intervención del Tribunal por vía de avocación a raíz de la calificación anual que evaluó su desempeño (año 1988), medida contra la cual interpuso recursos de reconsideración y de apelación, desestimados en cada una de las instancias (Confr. fs. 1, 4 yvta., 5 y 11).

2°) Que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción en cada fuero o jurisdicción es materia de superintendencia directa de las cámaras de apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Confr. doctr. Fallos: 244:243; 268:20 y 48; 303:1661 y 305:368).

3°) Que la avocación -que sólo es admisible en casos excepcionales-, no es procedente en el caso sub-examine pues de la planilla obrante a fs. 7 surge que el juez calificó fundadamente -con precisas explicaciones en cada rubro-, sin resultar atendibles las motivaciones invocadas por el interesado; entre otras, su título de abogado y su trayectoria en la justicia.

////////////////////////////////////

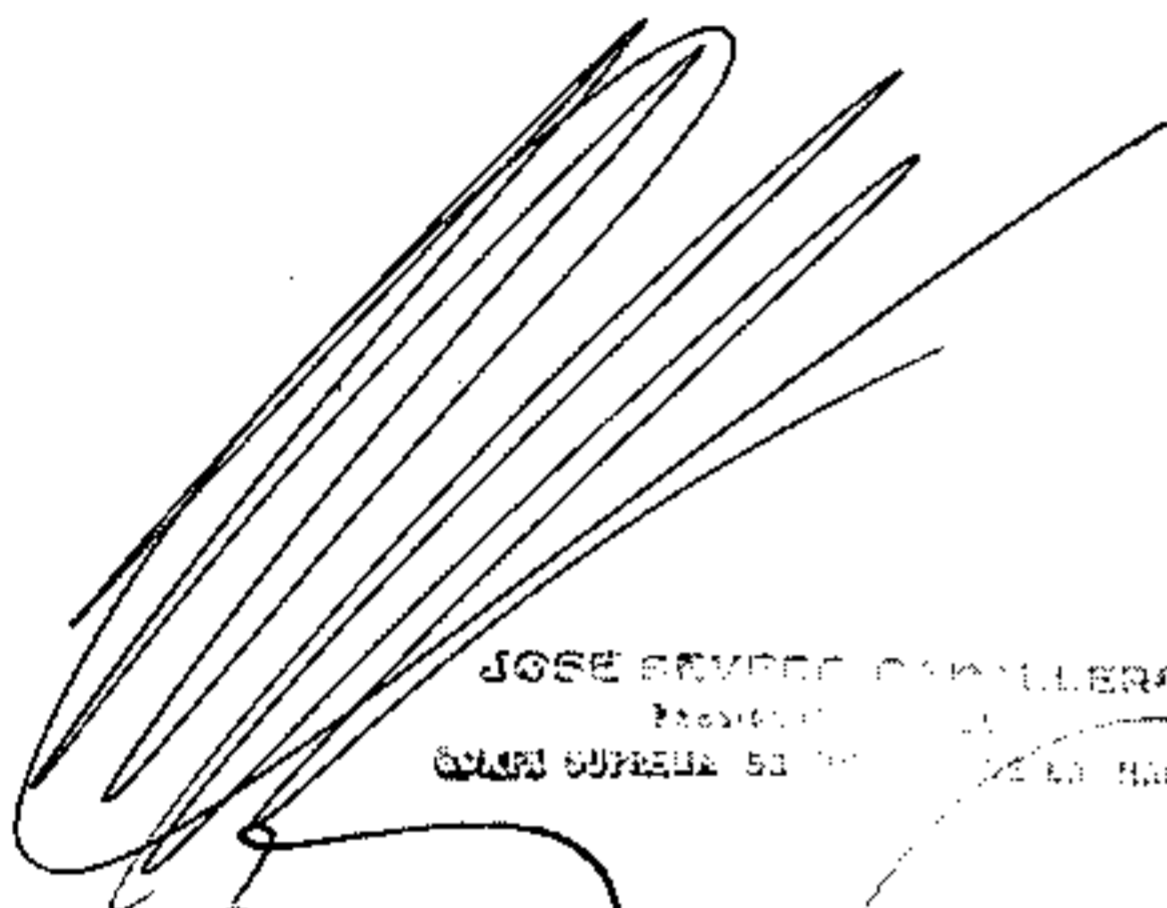


Por ello,

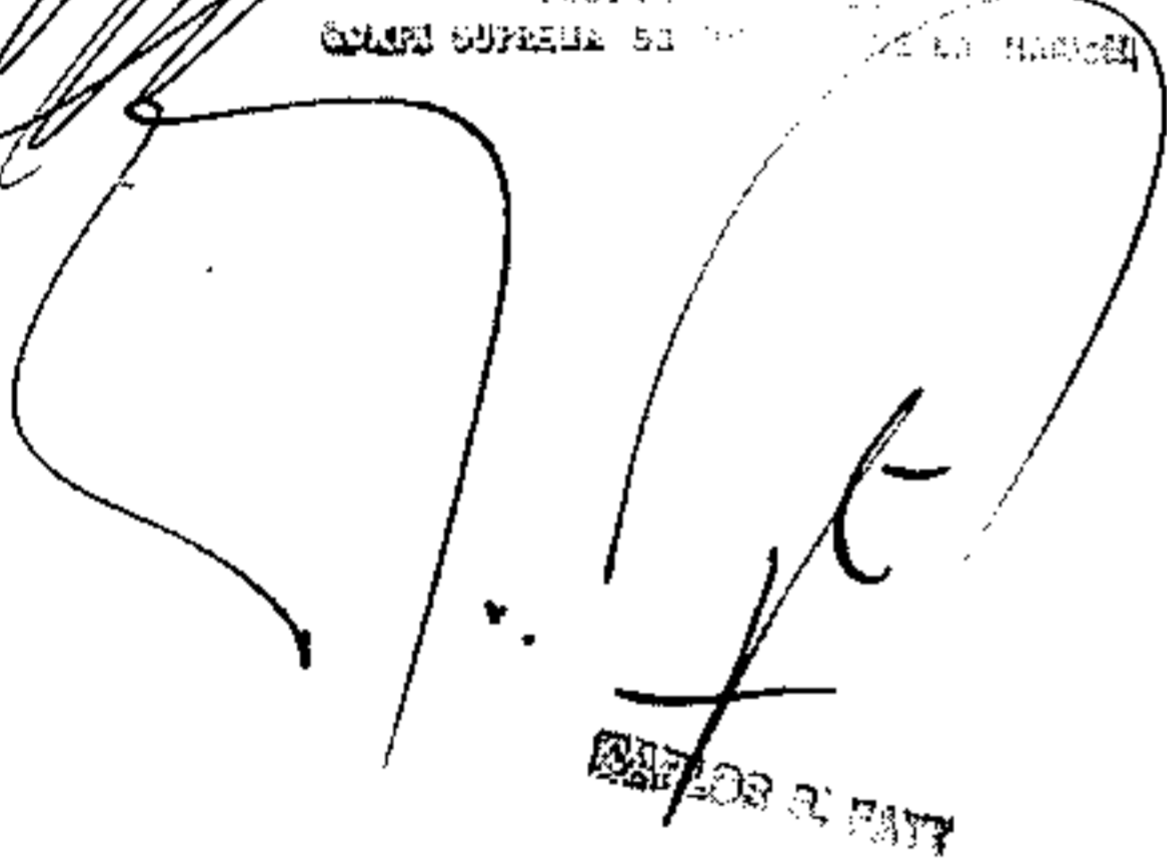
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.-

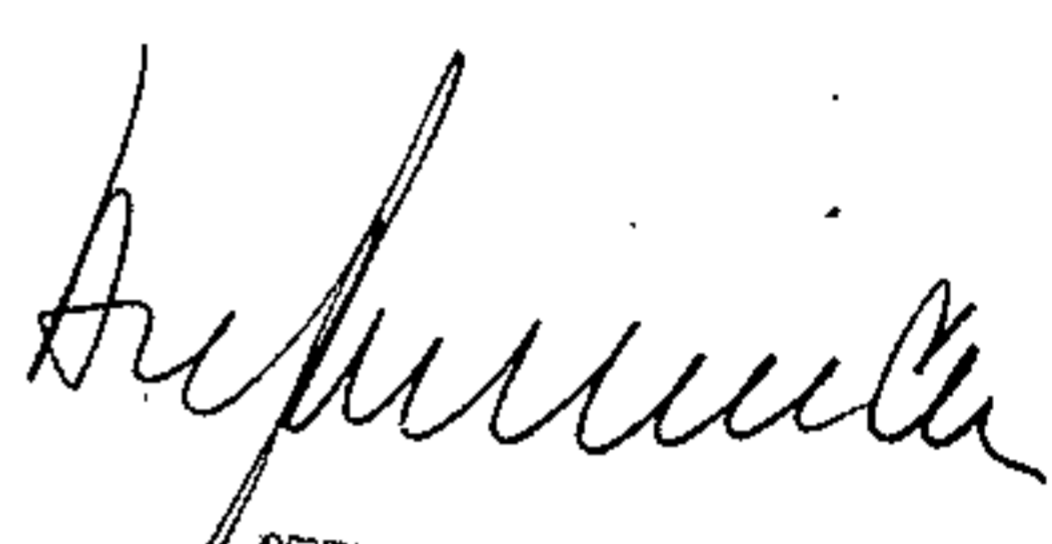
Regístrese, hágase saber y archívese.-



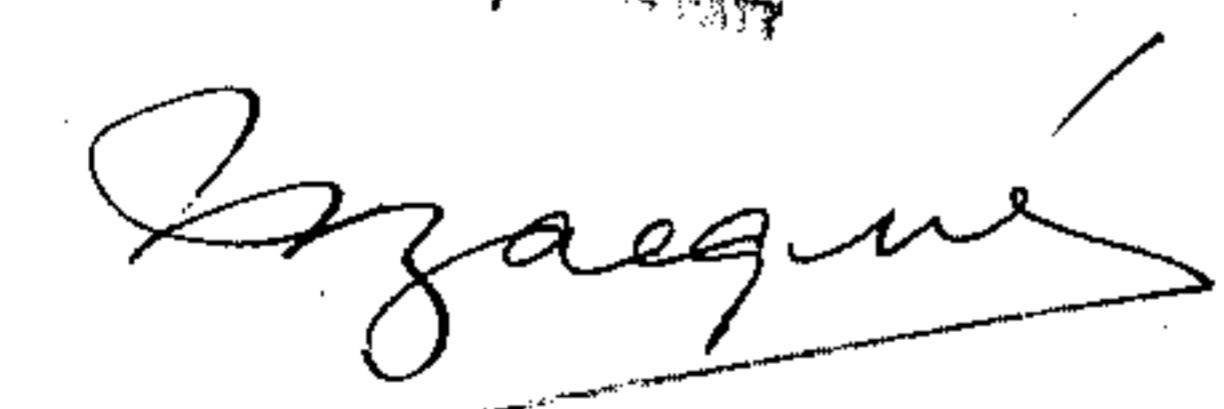
JOSE SAMPEDO CABALLERO
Presidente
CASA SUPLENTE DE LA JUNTA DE LA MANCHA



CARLOS R. RUIZ



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



ENRIQUE ANTONIO RAGUE